NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000 001

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES

"LIEDNEL S.A. "

OTORGADA POR:

NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN Y OTROS

CUANTÍA: USD. 800

ML/DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve de octubre del año dos mil tres; ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN Notario Cuarto de este Cantón comparecen las siguientes personas: NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN, casado; LIDIA AMAPOLA ROSERO BENITEZ, casada; HUGO EDUARDO CALI GUAMAN, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y

obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una Constitución Jurídica De La Compañía De Transporte: LIEDNEL S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN, casado; LIDIA AMAPOLA ROSERO BENITEZ, casada; HUGO EDUARDO CALI GUAMAN, casado. Comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, y con suficiente capacidad para contratar y obligarse. PRIMERA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran expresamente que hacen un aporte de capital en numerarios, con el objeto de constituir la Compañía De Transporte: LIEDNEL S.A., que se regirá por la Ley de Transito y Transporte Terrestre Leyes Especiales, así como los presentes Estatutos y su propio Reglamento interno. CAPITULO PRIMERO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NOMINACION: NACIONALIDAD: DOMICILIO: PLAZO Y OBJETIVO. ARTICULO PRIMERO: NOMINACION: LIEDNEL S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- ECUATORIANA.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: Ciudad de Sangolquí, cantón

Rumiñahui, provincia de Pichincha.- ARTICULO CUARTO: PLAZO: Cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui. ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: La Compañía De Transporte: LIEDNEL S.A., tiene como objeto social, la prestación de servicio de transporte PRE-ESCOLAR, ESCOLAR e INSTITUCIONAL Y OCACIONALMENTE DE TURISMO, servicios privados, contratos de pasajeros nacionales, provinciales, interprovinciales. Además podrá realizar todas las actividades inherente al Transporte como: el mantenimiento de unidades, importar vehículos, exportar e importar llantas, repuestos, aceites, abrir almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras, comercialización de combustibles, importar, exportar todos los implementos y accesorios relacionados con la actividad del transporte y comercio, relacionarse con Empresas o Compañías afines, así como fusionarse, comparecen ante los Poderes Públicos en demanda de sus legítimos derechos en materia de transporte. Comprar, vender, dar en arriendo, enajenar e hipotecar toda clase de bienes, muebles o inmubles, cuyo resultado sea provechoso para la Compañía, podrá además fabricar carrocerías y chasis. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El Capital AUTORIZADO ES DE MIL SEISCIENTOS DOLARES, el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES. DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES DE OCHO DOLARES CADA

UNA. EL CAPITAL PAGADO ES DE CUATROCIENTOS DOLARES. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	N.ACCIONES
1.- NELSON BAYARDO VILLAREAL YANDUN	240	60	30
2.- LIDIA AMAPOLA ROSERO BENITEZ	240	60	30
3.- HUGO EDUARDO CALI GUAMAN	320	80	40
TOTAL:	800	200	90

El saldo del capital insoluto se lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la Inscripción de la presente minuta en el correspondiente Registro Mercantil. El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración del Capital, según consta del respectivo Certificado del Banco que se adjunta y protocoliza a la presente minuta, como documento habilitante. Los socios que comparecen y del cual se ha detallado el aporte son considerados como socios fundadores de la Compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto.- DE LAS ACCIONES: Las acciones están contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los Títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales

de accionistas en proporción al capital pagado de las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionista en el que se anotarán las sucesivas transferencias. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía y siempre y cuando haya comunicado a este.- Previamente se elaborará un documento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario que se lo inscribirá en el libro de acciones y accionistas. En caso de perdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía que deberá hacerse. Los gastos que demanden este trámite será de absoluta cuenta del interesado. CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA; VIGILANCIA Y CONTROL: La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas.- b) El Gerente General.- c) El Presidente.- e) El directorio que lo integrará el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Tres vocales Suplentes quienes se principalizarán en el caso de

ausencia de los principales. En el caso de los Vocales, estos durarán un año en sus funciones pudiendo ser o no reelegidos en el caso del Presidente y Gerente esta determinado en el presente estatuto el período de duración de cada cargo. Los Comisarios cumplen funciones de vigilancia y control; durarán el mismo tiempo que los Vocales del Directorio. ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de acciones estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el presidente de la misma que la presidirá, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le facultan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por estos Estatutos se confieran a otros funcionarios, resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y à los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Las Juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o Gerente General por la prensa, por

lo menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La convocatoria indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estará constituida por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los accionistas presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones legales, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En lo demás estará dispuesto por la Ley. No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse ala discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los accionistas y quienes lo representen deberán suscribirse el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA: Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Poder Especial Judicial Notariado dirigido al Gerente General o al Presidente de la compañía.- Cada accionista no pueda hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier sea el número de sus acciones.- Así mismo mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO NOVENO: EL DIRECTORIO: La Junta del Directorio estará integrada por tres miembros principales y tres miembros que actuarán en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentre reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, con excepción del Gerente o del Presidente que durarán lo determinado en el presente Estatuto.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, además todas las gestiones de carácter administrativa, vigilara la buena marcha de la institución cumpliendo con lo determinado en los Estatutos y haciéndolos cumplir; tendrá amplios poderes

para gestionar autorizaciones de rutas y la concesión de nuevo cupos, gestiones que las realizará ante las autoridades de tránsito. Las Juntas del Directorio serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS las Juntas ORDINARIAS se reunirán una vez al mes y las juntas EXTRAORDINARIAS, cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias de las Juntas de Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la reunión. Para que la Junta del Directorio pueda constituirse, será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por la mayoría de por lo menos dos de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General, serán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará la firmas del presidente y del secretario será AD-HOC, y será elegido dentro de los vocales de la Junta del Directorio. Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las diferentes comisiones determinadas en el reglamento interno, que influirán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y de las actividades de carácter social y deportivas serán planificadas por

dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la Junta General de accionistas. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas por el lapso de dos años. El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía. sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio, b) Suscribir las actas de las sesiones en las que este presente, conjuntamente con el secretario, c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento en este último caso, hasta que la Junta General de accionistas designe al titular, e) Someter a conocimiento de la Junta General de accionistas el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General, f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y acciones, g) Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y el Reglamento interno de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de dos años, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, reemplazará al Presidente de la Compañía en

caso de ausencia o de fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia definitiva del Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no mayor de ocho días a Junta General de accionistas a efecto de nombrar al nuevo Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Será el secretario de la Junta General de accionistas, b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, d) Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de DOSCIENTOS DOLARES, e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente, f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía, g) Llevar los libros de actas y acciones y accionistas y el libro talonario de acciones, h) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acciones, i) Presentar anualmente y con debida anticipación a la Junta de accionistas y de Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinente. Dicho balances posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de accionistas, j) Elaborar el presupuesto anual y el plan

general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio, k) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO: La Junta General del accionistas en su reunión Ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente, LA DURACION DE ESTOS FUNCIONARIOS SERA DE UN AÑO Y PODRA SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen la Ley de Compañías y además los que le impusieren la Junta General de accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los bienes sociales. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que haya sido resueltas por la Junta General de accionistas el saldo de las

utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada uno. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presente Estatutos.- Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la compañía. DECLARACIONES: a).- Los accionistas fundadores no se han reservado para si premios y, ventajas de ninguna naturaleza. b).- El capital de la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscriptores, como consta del correspondiente certificado de depósito bancario que se adjunta y protocoliza. c).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los organismos competentes de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. d).- La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. e) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Transito vigente, y sus Reglamentos y a las Regulaciones que

sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. Usted Señor Notario se dignare agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal del caso.- La minuta se encuentra suscrita y firmada por la doctora Germania Aviles, con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos doce, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escrituras pública; se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario; aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X

SR. NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN C.C. 040071708-8

X

SRA. LIDIA AMAPOLA ROSERO BENITEZ C.C. 040042679-7

X

SR. HUGO EDUARDO CALI GUAMAN C.C. 171449477

Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto del Cantón Quito.-

ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.-

0 008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171443[illegible]
CALI GUAMAN HUGO EDUARDO
14 MARZO 19[illegible]
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S
107 B 167 04153
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 90

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

V4144V4442
CASADO MONICA SORAYDA VINUEZA
SECUNDARIA, EMPLEADO PRIVADO
VICTOR ELIAS CALI QUINALUIZA
MARIA JUANA GUAMAN PILCO
SANGOLQUI 30/05/96
30/05/2008
FORMA No. 401452

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

186 - 0017
NUMERO
1714434477
CEDULA
CALI GUAMAN HUGO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CONOCOTO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

9-X-2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 040071708-8
VILLARREAL YANDUN NELSON BAYARDO
CARCHI/TULCAN
1964
00493

ECUATORIANA
CASADO MARIA TERESA
SUPERIOR LICENCIADO
SEGUNDO VILLARREAL
ALBA YANDUN
QUITO 17/10/2002
17/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0321299
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

190 - 0117
NUMERO
0400717088
CEDULA
VILLARREAL YANDUN NELSON BAYARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CONOCOTO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

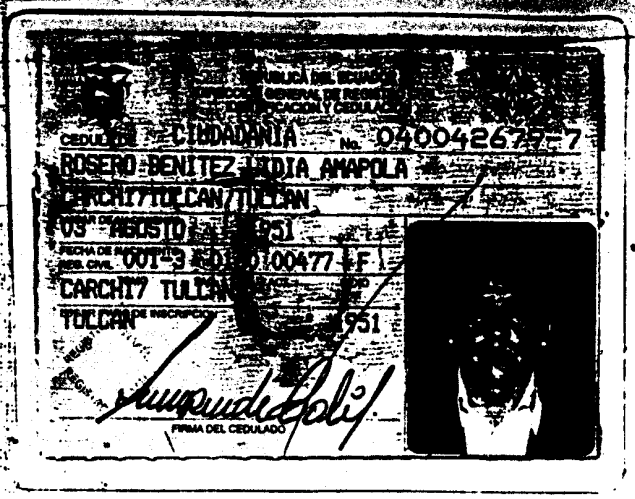

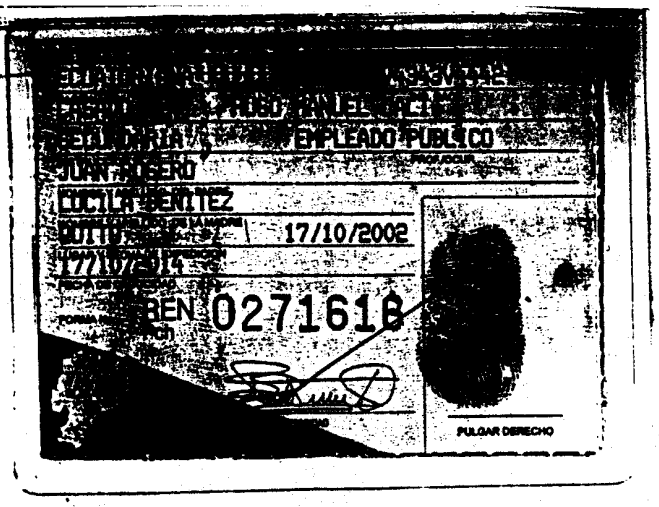

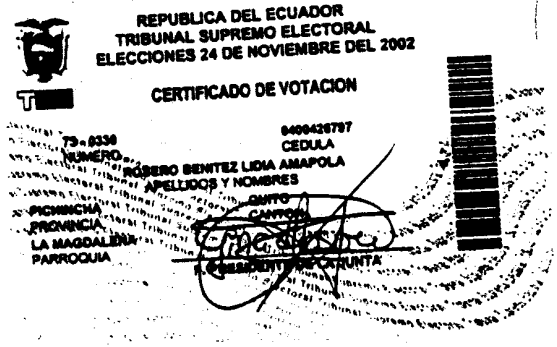

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

9 Lx -2003

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 9 2007

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
PRESENTE

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

000 009

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
QUITO - ECUADOR

RESOLUCION No. 088 -CJ-017 -2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los *Directivos de la Compañía de Transporte Turístico denominada "LIEDNEL S.A." con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha*, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 217-SUBAJ-CJ-02-CNTTT, de agosto 30 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No 2002-110-CJ-COOR-CPTP, de 9 de agosto del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"LIEDNEL S.A."** con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que en esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. *La nómina de los TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:*

   1. *ROSERO BENITEZ LIDIA AMAPOLA*
   2. *VILLARREAL YANDUN NELSON BAYARDO*
   3. *CALI GUAMAN HUGO EDUARDO*

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2002-110-CJ-COOR-CPTP, de 9 de agosto del 2002remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía Transporte Turístico denominada "LIEDNEL S.A." con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 013-CAJ-02-CNTTT, de 1 de octubre del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la *Compañía Transporte Turístico denominada "LIEDNEL S.A." con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha,* pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES ECUADOR PRESIDENCIA

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES ECUADOR SECRETARIA GENERAL

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1041894 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: VILLARREAL YANDUN NELSON BAYARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LIEDNEL S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **29/02/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000 011

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 DE OCTUBRE DEL 2.003

Mediante comprobante No. **283904**, el (la) Sr. **HUGO EDUARDO CALI GUAMAN**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LIEDNEL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LIDIA AMAPOLA ROSERO BENITEZ	US.$.	60.00
NELSON BAYARDO VILLARREAL YANDUN	US.$.	60.00
HUGO EDUARDO CALI GUAMAN	US.$.	80.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE 3.00 %

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA NORTE
Eco. Lourdes Molina C.
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de octubre del año dos mil tres.-

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ. 3987, de treinta de octubre del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.: **APRUEBA** la presente **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES "LIEDNEL S.A"**, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día jueves trece de noviembre del año dos mil tres.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón RUMIÑAHUI

000 012

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Dando cumplimiento al Art. Segundo de la Resolución No 03. Q.IJ. 3987 conferida por la Superintendencia de Compañías, el treinta de octubre del año dos mil tres, con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LIEDNEL S. A. Otorgada el nueve de octubre del año dos mil tres, ante el Notario *Dr. Jaime Aillon Alban Notario Cuarto del Cantón Quito junto con la indicada* Resolución en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-729

jueves, 18 de marzo del 2004, 11:50:58

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VIRGINIA LEON

[redacted]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI ECUADOR

Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón RUMIÑAHUI